

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA**, que celebran:

- **EL FONDO MIVIVIENDA S.A.**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente Comercial, señor **José Carlos Forero Monroe**, identificado con D.N.I. N° 07642882, nombrado mediante Acuerdo de Directorio N° 008-21D-2018, cuyos poderes se encuentran pendientes de inscripción en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL LICENCIANTE**.
-identificado con R.U.C. N°....., con domicilio en, distrito de, provincia de y departamento de, debidamente representada por, identificado/s con D.N.I./C.E N°, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°; a quien en adelante se le denominará **EL LICENCIATARIO**.

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **EL LICENCIANTE** es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda. Asimismo, **EL LICENCIANTE** administra el Bono Familiar Habitacional de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional.
- 1.2 **EL LICENCIATARIO** es una empresa dedicada a: (precisar el objeto social)

CLAUSULA SEGUNDA.- LA MARCA

- 2.1 **EL LICENCIANTE** es titular de la marca (denominación y signo) de “**Nuevo Crédito MIVIVIENDA**” en las clases 35, 36 y 37 de la Nomenclatura Oficial, encontrándose debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Industrial del INDECOPI, bajo los Certificados N° 00061008, N° 00061006 y N° 00061007.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

Por el presente Contrato, **EL LICENCIANTE** concede a favor de **EL LICENCIATARIO** el uso de la marca “**Nuevo Crédito MIVIVIENDA**”, en adelante **LA MARCA**, bajo las condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162º de la Decisión N° 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial y 63º del Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, con la finalidad de promocionar los proyectos inmobiliarios.

CLAUSULA CUARTA.- ALCANCES DE LA LICENCIA

- 4.1 **LA MARCA**, deberá ser reproducida según las medidas, colores y formas especificadas en el Registro de la Propiedad Industrial del INDECOPI, bajo los certificados señalados en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, y conforme a lo dispuesto en el Manual de uso del logotipo de **EL LICENCIANTE**.
- 4.2 La licencia de uso de **LA MARCA** se circunscribe exclusivamente para uso y promoción de los proyectos enmarcados en “**Nuevo Crédito MIVIVIENDA**” y que cuenten con licencia de construcción vigente.
- 4.3 La licencia otorgada será usada sólo para: (*Ver Manual de Marca Nuevo Crédito Mivivienda*)
 - Afiches, volantes, banners.
 - Redes sociales y página web.

CLAUSULA QUINTA.- EFECTOS DE LA LICENCIA

A consecuencia de la Licencia de Uso de **LA MARCA**, queda entendido que a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, **EL LICENCIATARIO** tendrá derecho a usarla dentro de los alcances estipulados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

Son obligaciones de **EL LICENCIATARIO**:

- 6.1 No transferir total ni parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.
- 6.2 Utilizar **LA MARCA** exclusivamente para la actividad y en las condiciones a que se refiere la Cláusula Cuarta.
- 6.3 No utilizar **LA MARCA** en actividades cuya finalidad sea la recaudación de fondos o ingresos de forma directa o indirecta a favor del **LICENCIATARIO** o de terceras personas.
- 6.4 **LA MARCA**, deberá ser utilizada para divulgar o informar de los programas de vivienda del **LICENCIANTE** de manera gratuita.
- 6.5 **EL LICENCIATARIO** no podrá modificar ni alterar **LA MARCA** de ninguna forma.
- 6.6 **EL LICENCIATARIO** deberá utilizar **LA MARCA** sola o como sustantivo, no debiendo utilizar ningún tipo de *slogan* o frase adicional que no esté autorizada expresamente por **EL LICENCIANTE**.
- 6.7 **LA MARCA** será utilizada sobre superficies en blanco, respetando un área de protección y los colores asignados al logo, según el Manual de uso del logotipo de **EL LICENCIANTE**.
- 6.8 **EL LICENCIATARIO** no podrá abreviar **LA MARCA** ni alterarla de ninguna manera.
- 6.9 **LA MARCA** debe aparecer separada de otros elementos. **LA MARCA** no debe usarse junto a otras marcas que puedan confundirse por su similitud. No está permitido incorporar textos o imágenes dentro del área de protección.

- 6.10 Informar a **EL LICENCIANTE** en caso de tomar conocimiento de cualquier violación o supuesta violación o uso indebido de **LA MARCA**, por parte de cualquier persona, sea natural o jurídica, a fin que **EL LICENCIANTE** pueda iniciar las acciones legales pertinentes.
- 6.11 Permitir a **EL LICENCIANTE** la supervisión de la utilización de **LA MARCA**, en cualquier momento durante su uso.

CLAUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE EL LICENCIANTE

Es obligación de **EL LICENCIANTE** ceder el uso de **LA MARCA** y realizar todas las actividades necesarias para conservar el buen uso de la misma.

CLAUSULA OCTAVA.- ACCIONES CONTRA TERCEROS

EL LICENCIANTE mantiene todos los derechos que le corresponden según las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, pudiendo ejercer acciones contra el tercero que utilice en el tráfico económico y sin consentimiento de **EL LICENCIANTE** la marca detallada en la Cláusula Segunda precedente, o signo idéntico o semejante para distinguir un servicio idéntico o similar, induciendo al público a error.

CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD

EL LICENCIATARIO será el único responsable por el buen uso de la marca, por la ejecución de los proyectos inmobiliario enmarcados en “Nuevo Crédito Mivivienda” y que cuenten con licencia de construcción vigente, por lo tanto, en caso de responsabilidad frente a terceros, **EL LICENCIANTE** se mantendrá libre de cualquier obligación o responsabilidad, así como de cualquier acción administrativa o judicial que se inicie contra **EL LICENCIATARIO**.

CLAUSULA DÉCIMA.- CONTRAPRESTACIÓN

La Licencia de uso de **LA MARCA** que otorga **EL LICENCIANTE** a **EL LICENCIATARIO** se realiza a título gratuito.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- PLAZO

El plazo de duración del presente contrato de Licencia de Uso de Marca será de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción.

CLAUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD

- 12.1 **EL LICENCIATARIO**, en su calidad de “Contraparte” de **EL LICENCIANTE**, sus directores, representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o empresas y/o personas vinculadas, en adelante “sus Vinculados”, se obligan a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para ocultar, convertir, transferir dinero o bienes o efectos o ganancias de origen ilícitos o que puedan presumirse ilícitos.
- 12.2 Además, **EL LICENCIATARIO** declara que para la negociación, preparación y/o la celebración del presente contrato, ninguno de sus vinculados, de manera directa o indirecta, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal para obtener o influenciar en la obtención del presente contrato u otros contratos.
- 12.3 **EL LICENCIATARIO**, declara que en la negociación, preparación, celebración y/o ejecución del presente contrato se ha conducido y conducirá con apego a las normas legales y éticas, sin incurrir en actos de corrupción ni otros actos ilícitos; declarando incluso que si detectara un acto de conflicto de interés dará aviso en un plazo no mayor a de cinco (5) días hábiles a **EL LICENCIANTE**, para que éste determine cómo proceder.
- 12.4 Las partes aceptan expresamente que la violación o falsedad a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente contrato y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo. Además, acuerdan que el contrato se resolverá automáticamente en caso que **EL LICENCIATARIO** o sus vinculados, hayan sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado; o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
- 12.5 Igualmente, acuerdan que **EL LICENCIANTE** podrá resolver el presente contrato, unilateralmente y sin expresión de causa, y sin que dicha resolución implique pago de indemnización alguna a favor de **EL LICENCIATARIO** o sus vinculados, en los siguientes casos:
- Cuando **EL LICENCIATARIO** o sus vinculados sean investigados por autoridad competente (incluyendo la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y/o investigaciones internacionales sobre el particular) por la presunta comisión de delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y/o delitos de corrupción y/o equivalentes;
 - Cuando **EL LICENCIATARIO** o sus vinculados estén incluidos en listas especiales que contribuyen a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a que se refiere el Anexo N° 1 de la Resolución SBS N° 2660-2015;
 - Cuando los fondos que conforman el patrimonio de **EL LICENCIATARIO** y/o incremento del mismo, sean de procedencia ilícita y/o relacionada a delitos precedentes al lavado de activos.
- 12.6 En caso **EL LICENCIANTE** incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, **EL LICENCIATARIO** se hará totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

EL LICENCIATARIO será responsable por los posibles daños y perjuicios derivados del mal uso de **LA MARCA**, en tanto se acredite que no cumplió con lo señalado en las Cláusulas Cuarta, Sexta y Duodécima del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- GASTOS

EL LICENCIATARIO podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, así como inscribirlo en el Registro de Marcas de la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI, debiendo asumir los gastos que por dichos trámites se generen. **EL LICENCIATARIO**, asumirá todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato podrá resolverse:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de los términos, condiciones y obligaciones estipulados en el presente Contrato. En los casos que sea factible satisfacer la prestación u obligación la parte perjudicada requerirá mediante carta simple el cumplimiento de las obligaciones pactadas, a fin que se satisfaga la prestación incumplida en el plazo de 05 (cinco) días útiles, bajo apercibimiento que el contrato quede resuelto de pleno derecho. En aquellos casos que no sea factible satisfacer las prestaciones u obligaciones, las partes podrán comunicar su decisión de resolución del contrato en el plazo máximo de 03 (tres) días útiles.
- Por decisión unilateral de **EL LICENCIANTE**, cuando obedezca a causas o hechos sobrevinientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. Para tales efectos, **EL LICENCIANTE** remitirá una carta notarial al LICENCIATARIO poniendo en conocimiento su decisión de resolver el presente contrato.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO

Las partes, señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las partes, podrá oponer a otra la variación de su domicilio, si es que previamente no le ha notificado por escrito, con 05 (cinco) días útiles de anticipación por lo menos, de la ubicación cierta y exacta de su nuevo domicilio.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato se someterán a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente Contrato se rige por el Decreto Legislativo Nº 1075 – Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que sean aplicables.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de, por duplicado, en señal de conformidad de las partes.

**EL LICENCIANTE
FONDO MIVIVIENDA S.A.**

EL LICENCIATARIO